



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



19 de noviembre de 2021
MJP-DM-776-2021

Señora
Nancy Vilchez Obando
Jefa de área, Sala de Comisiones Legislativas V
Comisión Asuntos Económicos- Asamblea Legislativa

Asunto: Respuesta consulta expediente 22.388

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio AL-CPOECO-1691-2021, el cual solicita el criterio de este Ministerio sobre el texto sustitutivo del expediente 22.388: "Reforma Integral a La Ley de Protección de La Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales"; me permito consultarle que el mismo fue analizado tanto por la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, como por el Registro Nacional.

En este sentido, se traslada el oficio DGL-0667-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021; el cual contiene las observaciones del Registro Nacional sobre este proyecto. En particular, el Registro Nacional manifiesta preocupación sobre el impacto de determinados artículos sobre su trabajo cotidiano que deben ser analizadas con atención, en particular sobre la responsabilidad de los funcionarios, la actualización de datos que no obedece a los principios registrales de rogación y certeza jurídica, entre otros.

Asimismo, se traslada el oficio APD-11-158-2021 de fecha 16 de noviembre del 2021; el cual contiene el criterio técnico de la Agencia de protección de datos de los habitantes. Dicho oficio reitera algunas observaciones hechas a la redacción del proyecto en la consulta inicial las cuales no fueron tomadas en cuenta en el texto sustitutivo. Asimismo, recomienda varias modificaciones en el texto, entre las que destacan temas como el derecho al olvido, la regulación de los datos Biométricos y observaciones sobre la futura estructura de la PRODHAB.

Por otra parte, deseo hacer de su conocimiento que este despacho ha estado dando seguimiento al proceso de suscripción del Convenio 108+ del Consejo de Europa para la Protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado datos de carácter personal. En el marco de este procedimiento, Costa Rica se encuentra bajo un proceso de escrutinio de su marco regulatorio en materia de protección de datos por parte del Comité que da seguimiento a la implementación de este Convenio.



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



19 de noviembre de 2021
MJP-DM-776-2021
Página 2 de 4

Este proyecto de ley constituye una opción real para que Costa Rica adecúe y fortalezca su normativa y se ajuste con dicho Convenio, lo cual le permitiría acceder a esta convención y a su vez, ubicaría a Costa Rica como un espacio seguro para el tratamiento de datos, lo que podría tener consecuencias positivas en el mercado y la atracción de inversión extranjera. En el marco de este proceso de evaluación y cooperación, el texto sustitutivo fue consultado con el experto designado para realizar la evaluación de Costa Rica, quien ofreció las siguientes recomendaciones:

1. Sobre el artículo 4. Definiciones:

- a. Se introducen conceptos como datos de acceso irrestricto e irrestricto más los mismos no son utilizados o retomados en ningún otro artículo del proyecto de ley. Valorar si su inclusión es pertinente.
- b. Respecto de la definición de datos sensibles, se debería incluir la información sobre ofensas penales, procedimientos penales y sentencias en la definición, así como medidas de seguridad relacionadas de conformidad con el art. 6 del Convenio 108+
- c. Se debe aclarar bajo qué procedimiento puede la PRODHAB incluir otros tipos de datos bajo el concepto de datos sensibles. ¿De qué forma se asegurará la certeza jurídica?

2. Sobre el tratamiento de datos con fines de interés público:

- a. Se recomienda que cualquier normativa que prevea el tratamiento y procesamiento de datos con fines de interés público prevea los elementos esenciales de las operaciones de procesamiento. Esto en seguimiento a la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, según la cual las normas imprecisas o que no sean lo suficientemente claras o previsibles podrían constituir por sí mismas una violación a los derechos fundamentales de las personas.
- b. En este sentido, en el artículo 18 sobre las excepciones, respecto de la regulación mínima que deben contener las leyes que pretendan restringir los derechos a la protección de los datos personales se debe incluir (1) los periodos por los cuales se mantendrá la información y (2) la identidad de los controladores de la información.

- 3. Sobre el artículo 19, inciso c):** Considerando que, en casos de mal uso o abuso de parte de terceros de la información, puede llegar a ser absolutamente necesario revelar información persona de terceros en los informes, se recomienda modificar la redacción para que se lea "que el informe no debe impactar de forma negativa los



19 de noviembre de 2021
MJP-DM-776-2021
Página 3 de 4

derechos y libertades de terceros.” Asimismo, se recomienda modificar la redacción de la última oración dado que en la redacción actual no se comprende bien su propósito.

4. **Sobre el último párrafo del artículo 19, segundo párrafo del artículo 24, y tercer párrafo del artículo 25:** se recomienda incluir expresamente a las personas fallecidas en la definición de datos personales para mayor claridad de los alcances de la protección.
5. **Sobre el artículo 21, derecho a objetar:** Se recomienda completar la redacción para que esté en línea con el artículo 9 d) de la Convención 108+: “La persona interesada podrá oponerse al procesamiento de sus datos personales, si no ha mediado su consentimiento, por fundamentos relacionados con su situación, salvo si el responsable del tratamiento demostrara fundamentos legítimos para el tratamiento superiores a sus intereses o derechos o libertades fundamentales”.
6. **Artículo 22, inciso b:** La referencia al artículo 16 de este inciso no tiene sentido puesto que el artículo 16 se refiere al consentimiento. ¿No sería más bien el art- 18 que regula las excepciones al derecho de autodeterminación?
7. **Artículo 22, tercer párrafo:** revisar si la referencia al artículo 18 se la correcta. Es posible que, por una modificación en la numeración, se deba referir al artículo 20 que habla sobre el derecho de explicación.
8. **Artículo 22, último párrafo:** revisar si la referencia al artículo 26 es correcta o si el párrafo debería remitir al artículo 27.
9. **Artículo 32 inciso b:** revisar si la referencia al artículo 26 es correcta o si debería remitir al artículo 27
10. **Sobre el artículo 33, párrafo tercero:** No se comprende la necesidad de presumir, “iuris tantum”, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley. Se cuestiona si ¿esto implica que los controladores de datos podrían basarse en protocolos de acción registrados para demostrar que la data que les está siendo transferida respeta los artículos 13 y 14 sin tener que verificar este cumplimiento? A contrario sensu ¿esto significa que los controladores que reciban la información no son responsables de las transferencias hechas en contra de la ley (dado que los protocolos existen)? ¿En casos de bases de datos de entes públicos, además aplica el artículo 14? ¿En casos de bases de datos privadas, debe operar una de las bases legales previstas en el artículo 13?
11. **Artículo 36, inciso c:** se considera que el criterio es un poco vago. Se consulta si la evaluación debe integrarse en el protocolo de acción del artículo 33.



Ministerio de Justicia y Paz
Despacho de la Ministra



19 de noviembre de 2021
MJP-DM-776-2021
Página 4 de 4

- 12. Artículo 42:** Se recomienda imponer la publicación de las decisiones de la PRODHAB entre sus obligaciones, como una muestra de transparencia y al derecho de certeza jurídica.
- 13. Artículo 44:** Se recomienda revisar la redacción al artículo para incluir escenarios donde pueda haber incompatibilidades con cargos del sector público. Asimismo, se recomienda incluir medidas para evitar conflictos de interés con el sector público.

A modo de conclusión, es oportuno indicar que la coyuntura es propicia para que Costa Rica revise y fortalezca su marco regulatorio en materia de protección de datos. Esto se debe hacer de forma expedita y armónica, asegurando coherencia entre el marco legal interno, la constitución y los Convenios en materia de derechos humanos, así como los más altos estándares internacionales a como lo son el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y este Convenio 108+.

A raíz de los esfuerzos que ha venido haciendo este Ministerio, el proceso de evaluación de Costa Rica continúa en trámite; sin embargo, es claro que la aprobación de este proyecto de ley es vital para que este proceso, el cual es un proyecto país, culmine de forma positiva. La próxima revisión de avances sobre la situación de Costa Rica está prevista para marzo del 2022, antes de lo cual es fundamental que esta reforma que refuerza y arregla muchos de los vacíos legales que tenemos actualmente en nuestra legislación, esté aprobada y vigente. De lo contrario, no será posible para Costa Rica ser el primer país en suscribirse a la Convención 108+ bajo su versión revisada.

Cordialmente,

Fiorella Salazar Rojas
Ministra de Justicia y Paz

Anexos: DGL-0667-2021 y APD-11-158-2021
MGCC / GRH